

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo de la Fuente López contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de las peticiones del recurrente del juicio recurrido en relación con las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de la Universidad de Santiago; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

29538 ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela», sito en calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria).

Visto el expediente de cese de actividades instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria al Centro de Formación Profesional privado denominado «Santa María Micaela», sito en la calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria);

Resultando que por Orden de fecha 10 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), se le concedió al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades;

Resultando que la titularidad de dicho Centro manifiesta en este expediente que no imparten enseñanza de Formación Profesional desde el año 1986;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro de Formación Profesional privado denominado «Santa María Micaela», sito en la calle Almirante Joaquín Bustamante, sin número, de Cazoña-Santander (Cantabria).

En caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29539 ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de enero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Rodríguez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 28 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Romero Rodríguez, representado por don José Castillo Ruiz, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que le excluyó de las pruebas de idoneidad para Profesor titular de Universidad, y contra la Resolución de 28 de junio

de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

29540 ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA).

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) contra Resolución de este Departamento sobre Reglamento de Organo de Gobierno de Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, que dice actuar en nombre y representación de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), en petición de que se declare la nulidad y consiguiente anulación de los artículos 2, 27 y 39 del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

29541 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Enseñanza de Peluquería «Alba II», sito en calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, de Torrelavega (Cantabria).

Visto el expediente incoado a instancia de don José Sererols Ciutat, en su condición de titular del Centro de Enseñanzas de Peluquería «Alba II», sito en la calle Augusto G. Linares, 8, entresuelo, de Torrelavega (Cantabria), mediante el que solicita el cese de actividades para el citado Centro.

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), se le concedió la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Cantabria;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades, acompañado del preceptivo informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que el presente expediente de cese de actividades se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Resolución se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,